DIJ/DDC/N° 1055 /2021

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0832-2021-000258
LUGAR Y FECHA: Asunción, 7 de octubre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 923/2021 de fecha 07 de setiembre de 2021 del Dpto. de Contratos y Seguros, remitido por la Gerencia de Abastecimiento y Logística en fecha 15 de setiembre de 2021.-
- Memorándum DOP/DTC/N° 1303/2021 de fecha 07 de setiembre de 2021 del Dpto. Técnico de Contrataciones.-
- Nota DNC N° 15868/2021.-
- Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 131/2021 de fecha 18 de febrero de 2021.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite el Memorándum del Dpto. de Contratos y Seguros respecto a la nota de retención de la DNCP, en el marco de la adenda al Contrato N° 105/2020 de la LPN SBE N° 43/2019.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Res. DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 105/2020.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum DOP/DCS/N° 923/2021 de fecha 07 de setiembre de 2021 el Dpto. de Contratos y Seguros, remite la nota DNC N° 15868/21, que en su punto 1 menciona cuanto sigue: *"Recordamos a la convocante la resolución 4576/20, Art. 3, por la cual se establecen directrices a la aplicación de la modalidad de contrato abierto y la aplicación del plazo de vigencia del contrato".-*

Respecto a la adenda modificatoria, mencionamos que la Dirección de Recursos Tecnológicos, como Administrador del Contrato, a través del expediente **MEM-0261-2021-000008** había solicitado dictamen jurídico respecto a la a la modificación de la Cláusula 7 VIGENCIA DEL CONTRATO y la cláusula 8 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, a fin de que ambas sean establecidas hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Para ello, se remitió la justificación en base al Art. 55 de la Ley N° 2051/2003.

En ese contexto, fue emitido el Dictamen DIJ/DDC/DC1 N° 131/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, modificando las cláusulas 7 y 8 del Contrato, estableciendo la vigencia como el plazo de ejecución hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el ente rector, tenemos que la modificación de vigencia del contrato debió ser analizada y enmarcada en los límites del Art. 9 de la Res. DNCP N° 4576/2020.-

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,** pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o*

Abog. Ana Laura Escolar A. — Jefa Dpto. Contrataciones Públicas — Dirección Jurídica IPS

Ana María Giménez Coral Escobar — Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos — Dirección Jurídica — INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Escaneado con CamScanner

empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Según se había informado, el porcentaje de ejecución a la fecha de la solicitud fue del 25%, y al respecto debemos mencionar que el Art. 9 de la citada resolución dispone: *"Modificaciones Contractuales: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".-*

El contrato N° 105/2020 fue suscripto en fecha 06 de abril de 2021, por lo que tenemos que la vigencia del mismo fue hasta la fecha 06 de junio de 2021.-

Considerando el marco legal previamente mencionado, correspondería rectificar el anexo I, fijando la vigencia contractual hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 06 de junio de 2022, y el plazo de ejecución hasta el 06 de abril de 2022.-

5. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, consideramos que resulta jurídicamente viable la rectificación de la adenda modificatoria de la vigencia y plazo de ejecución del Contrato N° 105/2020 suscripto en el marco de la LPN SBE N° 43/2019, en base al nuevo plazo de vigencia y ejecución expuesto en el cuerpo del presente dictamen, en concordancia con el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 y la Res. DNCP N° 4576/20.-

Es nuestro parecer.-

Atentamente.-

Abg. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abg. Mario Rodríguez Escobar
Jefe Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

VICTOR F. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
07 OCT. 2021
RECIBIDO
14:46 hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 07.10.21.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Hugo Enrique Aranda
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso ... Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus usuarios".
"Omoañete hekapete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretevo umi mba'apohára reko".

Escaneado con CamScanner